

B.B. C/ T.J.O. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00383-F-2026

Villa Regina, 29 de abril de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 29/04/26.-

Téngase presente y agréguese el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Tengase presente la evaluación de riesgos efectuada, en virtud de la entrevista telefónica sostenida con la denunciante de autos. De las consideraciones vertidas surge la presencia de agresiones de tipo psicológicas, emocionales, verbales, ambientales, económicas y patrimoniales en intensidad leve-moderada, del Sr. T. hacia la Sra. B.. Asimismo como factores de riesgo se observa el posible consumo de sustancias y alcohol del Sr. Torres así como los comportamientos disruptivos y desmedidos, por todo ello es que sugieren disponer las medidas de resguardos peticionadas por la Sra. B.-

Atento al informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. J.O.T. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. B.B. y/o al domicilio de B.L.g. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. J.O.T. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la

autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

-Requíerese a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que tome razón, ubique y notifique a las partes de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. <.O.T., debiendo prestar colaboración con la Sra. B.B. en el control de cumplimiento a la misma. Oficiase por Secretaría.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA